

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00258 ACUMULADO AL 2018-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: MANUEL GASCÓN RODRIGUEZ

DDA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$2.600.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594fff9363bdb6e8b0b1ac1ef24d779eecaf1e72961b53b2b2bfe9dbb0edb5a5**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2020-00096-00 ACUMULADO al 2018-00277-00

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).*

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.100.000,00

TOTAL..... **\$ 1.100.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f804967c154a490bd419d6c9bfa4fe46b83696b51d393b3f3de333f66db39**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2020-00096-00 ACUMULADO AL 2018-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MDA CTE (\$1.100.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c899691671505c491c558e73f46be09c7e3de27b28ee2036ff871979adbdc6**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. EXISTE UN PROCESO ACUMULADO.
Buenaventura, marzo 3 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.159

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

RAD. 2020-00124-00 ACUMULADO AL 2018-00277-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y el archivo del expediente.

No se decretará el levantamiento de la medida cautelar en contra del pasivo, como quiera que existe un (01) proceso acumulado a la radicación primigenia 2018-00277-00 y en consecuencia se oficiará al pagador del demandado informándole sobre la acumulación en el presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, toda vez que existe un (01) proceso acumulado a la radicación primigenia 2018-00277-00.

TERCERO: INFORMAR al pagador del demandado sobre la existencia del proceso acumulado, para que tome atenta nota. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af658db0446e71d4b3de571f3ffb5d4c9d23929d48e77ad20b8c29e19f24a4b4**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2020-00124-00 ACUMULADO al 2018-00277-00

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).*

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 2.300.000,00

TOTAL..... **\$ 2.300.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7846c5d8995cf90978167b83707d8f64198d24349b48f526142496bd57f2fe3b**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2020-00124-00 ACUMULADO AL 2018-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$2.300.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfad241323e0f754e42740c9343393bc16db11cd6e70be0e78599ba26ef17e13**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 3 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 156

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JUAN DAVID CORTES HURTADO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00031-00(Fol. 520-Lib. 22)

Se inadmite demanda

Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de Primera Instancia propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. **No. 860.002964-4**, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Primera Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **JUAN DAVID CORTES HURTADSO**, con cédula de ciudadanía **No. 1.087.205.389** por la cantidad de dinero incorporado en el título valor pagare No. 557134623, por la suma de \$44.000.000, adosado a la demanda suscrito por el ejecutado el día 17 de septiembre de 2020.

Se considera

Revisada la demanda se observa que:

1.- La profesional del derecho del extremo activo en sus pretensiones del 1 al 39, solicita se libre mandamiento en contra del extremo pasivo, por instalamentos o cuotas, de igual manera los intereses corrientes y moratorios así:

Corrientes del 15 de enero de 2021, al 15 de enero de 2022.

Moratorios del 16 de enero de 2021, al 18 de febrero de 2021, día siguiente a la presentación de la demanda hasta que el pago total se verifique

2.- En el numeral 40 de las pretensiones solicita la actora se libre mandamiento de pago en contra del señor JUAN DAVID CORTES HURTADO, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000-00) M/Cte., como saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré Nro. 557134623, suscrito por el demandado el 17 de septiembre de 2020, más los intereses corrientes y moratorios.

Para el despacho riñe esta pretensión, toda vez que si pretende en los numerales del 1 al 39 el cobro por esta vía de las cuotas por instalamentos, junto con sus intereses corrientes y moratorios, no puede pretender que como saldo insoluto de capital una vez deducido cada una de las cuotas, se refleje el mismo valor del pagare \$44.000.000.00, de permitir esta agencia judicial, las pretensiones como esta expresadas en la demanda, daría lugar a un cobro doble en contra del demandado

3.- Existe incongruencia respecto a la pretensión del saldo insoluto en relación tanto a los intereses corrientes y moratorios, cuando indica que se causaron desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 16 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de esta demanda 17 de febrero de 2022.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra el señor **JUAN DAVID CORTES HURTADO**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA VANESSA MC.BROWN TREFFRY, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.747.809 expedida en Buenaventura Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 103.692 del C.S.J., en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df9cf3f649549066db54eab68fedc6226ea744a06aceabc901abeeb815cbe8f**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO, contra, JORGE ELIECER MENDOZA CASTRO, SANDRA LORENA CABRERA LOPEZ, BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN y BERNARDO SANCLEMENTE, la parte actora solicita se emplace a la señora **Beatriz Elena Victoria Holguín**, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto No. 806 del 2020, pues se desconoce un sitio o dirección en donde la mencionada demandada pueda recibir notificaciones o citaciones personales.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2da7c92715269d132df72a45ddbfebe58ce648351d4f02e3f8a54dea45b29e**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2018-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: BETTY IBARGUEN MURILLO

DDA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.300.000,00

TOTAL..... **\$ 1.300.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf422271ab494788f976503bc2e8c90ab640313731f987c7eaf03de9bf410751**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2018-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: BETTY IBARGUEN MURILLO

DDA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$1.300.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b3e8eb534f5c1cf447c8ca9adac40ed5fcba58fc16ca9dafc7607a3434d12**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Ivan Alexdander Torres Victoria
Demandado: Boris Yeiko Campaz Quintero
Radicación: 76.109.40.03.001.2019.00118.00
Fecha: 03 de marzo de 2022

ASUNTO

El extremo ejecutante arrima respuesta al requerimiento de libros contables, prueba decretada en audiencia inicial.

De tal misiva se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días para que si a bien lo tiene realice pronunciamiento al respecto.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta la parte ejecutada de la respuesta a la solicitud de libros contables allegada por la parte ejecutante y **CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días para que si a bien lo tiene realice pronunciamiento al respecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DEL

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301c3210dc8b47fea864ea7c9d246b3b9ceff36780bb90855a50427b5e7fc073**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Ivan Alexdander Torres Victoria
Demandado: Boris Yeiko Campaz Quintero
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00118.00
Fecha: 03 de marzo de 2022

ASUNTO

La abogada de la parte demandada allega escrito solicitando que se requiera a la POLICIA NACIONAL a fin de que informe el motivo por el cual no ha puesto a disposición del Juzgado el vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, que fue decomisado y llevado a "PATIOS PACIFICO S.A.S, ubicado en la carrera 21 A. No 4 B- 18, barrio Pascual de Andagoya el día 16 de marzo del 2020

Bien, revisado el expediente se advierte que en efecto no obra memorial por parte de la POLICIA NACIONAL a través del cual deje a disposición de este Despacho el vehículo automotor objeto de medida, motivo por el cual se accederá a la solicitud del pasivo procesal de requerir a la institución antes mencionada.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES a fin de que informe los motivos por los cuales no se ha puesto a disposición de este Juzgado el el vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, que fue retenido y llevado a "PATIOS PACIFICO S.A.S, ubicado en la carrera 21 A. No 4 B- 18, barrio Pascual de Andagoya el día 16 de marzo del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DEL

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1ea4d93d6370b29b1bea38179f45f1053de9f56abfc315df5fa91407be0a11**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 03 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00258-00 ACUMULADO AL 2018-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: MANUEL GASCÓN RODRÍGUEZ

DDA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 2.600.000,00

Vr. Edicto Diario Occidente

Fact. 19475 Fl.09 cdno 1 \$ 70.000.00

TOTAL..... \$ 2.670.000.00

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **37b6ffbab2c1a5aeddd4dd039422d738d620c12eae530eda3661d69fd41df1d9**

Documento generado en 03/03/2022 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>